

bación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Productores del Servicio Municipal de Transportes Urbanos», con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.719.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Productores del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

RESOLUCION de la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cien plazas de alumnos del curso regular para Médicos de Empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1030/1959 de reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, de fecha 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), se convocan cien plazas de alumnos del curso regular de Médicos de Empresa, según las normas siguientes:

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en el curso:

- Médicos reconocidos oficialmente como interinos.
- Médicos que hubieran terminado sus estudios de Licenciatura en los diez años anteriores a esta convocatoria y aquellos que, habiéndolo solicitado anteriormente dentro de dicho plazo, no fueran admitidos en la correspondiente para realizar el curso por no alcanzar una puntuación suficiente.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la Licenciatura y actividad profesional.
- Expediente académico y méritos especialmente aplicables a la Medicina del Trabajo.
- Labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, pabellón número 3, Ciudad Universitaria, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. Deben acompañarse los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de Licenciado o fotocopia legalizada del mismo.
- Expediente universitario.
- Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección.
- Breve memoria sobre el concepto de la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

Los Médicos de Empresa interinos enviarán también copia del nombramiento oficial expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.

Art. 5.º El curso comenzará el 1 de noviembre, y al final del mismo (1 de junio) se realizarán los exámenes correspondientes. Los aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Madrid, 21 de julio de 1962.—El Director, F. Díaz González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «La Eléctrica del Huéscar, Sociedad Anónima» la instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución en baja tensión que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «La Eléctrica del Huéscar, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, plaza de Santo Domingo, número 13, en solicitud de autorización para instalar una línea, centro de transformación y red, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Eléctrica del Huéscar, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito, de 15 kilovatios, con conductores de varilla de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 2.440 metros de longitud, tendrá su origen en Castillejar y su término en su anexo «Los Olivos».

Un centro de transformación con transformador trifásico de 50 kilovatios de potencia y relación 14.250 más-menos 5 por ciento 230-133 voltios.

Una red de baja tensión para distribución de energía en el barrio «Los Olivos».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de transporte y centro se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieran las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Junta vecinal de San Pedro de Cansoles» la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Junta vecinal de San Pedro de Cansoles», con domicilio en Cansoles (Palencia), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Junta vecinal de San Pedro de Cansoles» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 22.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 14.10 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 1.600 metros de longitud, tendrá su origen en la caseta de transformación de Valcuende (León) y su término en San Pedro de Cansoles (Palencia), donde se instalará un centro de transformación de 10 kilovatios con su correspondiente red de distribución en baja tensión para establecer el suministro de energía eléctrica en el último de los citados

pueblos. La energía será suministrada por la «Empresa León Industrial, S. A.», a través de la línea que ha montado la «Junta vecinal de Valcuende» desde Cegoñal.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica y centro transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima «Totera» la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima «Totera», domiciliada en Dean Buj, sin número, Teruel, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1957, relacionada con la instalación de nuevas centrales térmicas, o ampliación de las existentes, utilizando carbones de inferior calidad.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima «Totera» la instalación de una central térmica en Calahorra (Teruel), compuesta inicialmente por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para una potencia nominal de 62,5 MW a la presión de 88 Kg/cm² y temperatura de 510°C, es decir, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares. Dicha central podrá ampliarse hasta una potencia del orden de 375 MW.

La central utilizará como combustible menudos de lignito de bajo poder calorífico.

Para la refrigeración utilizará el agua del pantano de Pancrudo, cuya construcción fue acordada por Consejo de Ministros en 19 de octubre de 1956.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca se efectuará mediante líneas de alta tensión para abastecer las zonas próximas, estableciendo además las conexiones oportunas con la red eléctrica peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º En el plazo de seis meses deberá presentar el peticionario la escritura de constitución de la Sociedad, capital de que disponen y el proyecto definitivo de la central, por mediación de la Delegación de Industria de Teruel; programa detallado sobre aprovisionamiento de lignitos en sus diversas etapas, incluyendo el ramal ferroviario correspondiente, programa de construcción y fecha de terminación del pantano de Pancrudo y repoblación forestal.

2.º El plazo de puesta en marcha será de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características del lignito lo permitan. En caso contrario deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

En el proyecto definitivo deberá incluirse un estudio detallado acerca de la solución más conveniente sobre la instalación de dos grupos de 62,5 o uno de 125 MW con recalentamiento intermedio del vapor en la primera etapa de instalación. Asimismo se incluirá el correspondiente estudio del analizador de redes para ambas variantes y para la potencia final de la central.

4.º La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.º Se presentará relación de los elementos a instalar en esta central, de procedencia extranjera, utilizándose al máximo aquellos de fabricación nacional que reuniendo las condiciones que se estipulen en las especificaciones de suministro puedan ser construidos en el país.

8.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Teruel, comprensiva de una relación del material a importar.

9.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Teruel para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.